

*Coefficientes del modelo de precios SIN la variable del mercado de futuros de Amsterdam*

Coefficiente	Variable	Valor
$a_1$	Álava.	-0.07190
$a_2$	Burgos.	-0.07564
$a_3$	León	-0.08018
$a_4$	La Rioja	-0.08069
$a_5$	Valladolid	-0.06591
$b_1$	G1	0.02009
$b_2$	G2	0.01540
$b_3$	G3	0.00000
$c_8$	agosto	-0.015800
$c_9$	septiembre	-0.014750
$c_{10}$	octubre	0.001311
$c_{11}$	noviembre.	0.000000
$d$		0.2354
$e_{ESP}$		0.5014
$e_{FRA}$		0.2661
$e_{POR}$		0.2432

Una vez obtenido el precio representativo de cada semana,  $pijt$ , se siguen los mismos pasos que en el procedimiento ordinario.

### Valoración

Se considera que el asegurado tiene derecho a indemnización cuando el precio de referencia final obtenido por provincia y grupo de variedades sea inferior al precio garantizado en el seguro.

El precio de referencia final se obtendrá como media de los precios de referencia mensuales correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre. El precio de referencia mensual será la media de los precios de referencia semanales que lo componen.

Este precio de referencia final sólo podrá obtenerse a partir de los 60 días desde el final del período de garantías (primero de febrero), momento en que son públicos los precios de Eurostat de los diferentes países.

Con el fin de que el asegurado pueda seguir la evolución de los precios a efectos del seguro, se publicarán en la Página Web de Agroseguro ([www.agroseguro.es](http://www.agroseguro.es)) los precios de referencia mensuales y final por provincia y grupo de variedades.

**4312** *ORDEN APA/613/2004, de 4 de marzo, por la que se establece el procedimiento a seguir para la actualización de la base de datos del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en almendro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre que la desarrolla y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de marzo de 2001 (BOE de 23 de marzo), se fijan las condiciones para la inclusión de titulares de explotaciones en la base de datos del seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en almendro.

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se establece el procedimiento a seguir para la actualización de la base de datos del Seguro de Rendimientos, ante Condiciones climáticas adversas, en Almendro.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Revisión del contenido de la base de datos.*

1. A partir de la información proporcionada por las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) que operan en el subsector de Frutos Secos, ENESA elaborará una base de datos que será expuesta en el tablón de anuncios de dicho Organismo antes del 1 de octubre de 2004.

Dicha base contendrá la información necesaria para acceder a la contratación del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en almendro.

2. Esta información también podrá ser consultada a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://enesa.mapya.es/pls/enesa/pwe>

3. En caso de disconformidad con los datos fijados para una explotación, el titular de la misma podrá solicitar la revisión y, si procede, la corrección de los mismos. Esta solicitud se podrá realizar, bien dirigiéndose directamente a ENESA, o a través de su OPFH.

#### Artículo 2. *Requisitos para la suscripción del seguro.*

1. Los titulares de explotaciones que voluntariamente deseen suscribir el seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en almendro, con un rendimiento individualizado, además de cumplir los requisitos de aseguramiento que se establezcan, deberán facilitar la información prevista en la presente Orden, a efectos de la inclusión o actualización de la base de datos creada en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) de conformidad con la Orden de 19 de octubre de 2000.

2. La información a que se refiere el apartado anterior podrá ser remitida en forma y plazo establecidos en los artículos siguientes:

a) Por las OPFH que operan en el subsector de los Frutos Secos respecto de todos sus socios que no hayan manifestado su expresa voluntad de no estar incluidos en la citada base.

b) Por los socios de dichas OPFH de forma individual, en el caso de que la correspondiente Organización de Productores no haya facilitado globalmente la información a ENESA. En este caso, la información proporcionada por los socios deberá estar respaldada por una certificación de su OPFH que garantice la veracidad de la misma.

3. Con objeto de disponer de datos homogéneos la información a suministrar deberá ajustarse al formato recogido como Anejo a la presente Orden.

#### Artículo 3. *Base de datos. Información a suministrar.*

1. La base de datos está estructurada en los ficheros de parcelas, producciones y socios que figuran en el anejo a la presente Orden, en el que se recogen igualmente las instrucciones para cumplimentar la información que se precisa junto con la interpretación del contenido de los campos de los respectivos ficheros.

2. La información a que se refiere el punto 1 anterior, tanto si se remite globalmente a través de la OPFH o individualmente por cada socio, deberá ajustarse a los requerimientos reflejados en el anejo a esta Orden.

3. Si durante el proceso de validación de los datos se detectasen, por parte de ENESA, errores en la cumplimentación de los mismos, se comunicará a los interesados dicha circunstancia, con el fin de que procedan a efectuar las correcciones oportunas. El plazo para subsanar dichos errores será de diez días, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban la notificación.

#### Artículo 4. *Plazos.*

El plazo para la presentación de solicitudes de revisión de los datos contenidos en la base elaborada por ENESA finalizará el 1 de abril.

#### Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2004.

ARIAS CAÑETE

## ANEJO

## Estructura de la base de datos

## Fichero de parcela (\*)

Campo	Nombre	Tipo	Ancho	Decimal
1	Código OPFH .....	Carácter .....	5	-
2	Código Socio .....	Carácter .....	6	-
3	Fecha incorporación de la parcela al plan de mejora (**) .....	Fecha DD/MM/AA .....	8	-
4	Código Municipio INE .....	Carácter .....	5	-
5	Polígono .....	Carácter .....	4	-
6	Parcela .....	Carácter .....	4	-
7	Subparcela .....	Carácter .....	3	-
8	Regadío o Secano .....	Carácter .....	1	-
9	Superficie .....	Númérico .....	8	4
10	Año plantación .....	Númérico .....	4	-
11	Reconversión .....	Lógico .....	1	-
12	Año reconversión .....	Númérico .....	4	-
13	Reestructuración .....	Lógico .....	1	-
14	Año de arranque por reestructuración .....	Númérico .....	4	-
15	Densidad plantación .....	Númérico .....	5	-
16	Año replantación .....	Númérico .....	4	-
17	Situación respecto al plan de mejora .....	Carácter .....	2	-
18	Patrón .....	Carácter .....	2	-
19	Variedad principal .....	Carácter .....	2	-
20	Porcentaje variedad principal .....	Númérico .....	5	2
21	Segunda variedad .....	Carácter .....	2	-
22	Porcentaje segunda variedad .....	Númérico .....	5	2
23	3.ª variedad .....	Carácter .....	2	-
24	Porcentaje tercera variedad .....	Númérico .....	5	2
25	Colmenas .....	Carácter .....	1	-
26	Año de referencia .....	Númérico .....	4	0

(\*) Enviar como fichero secuencial en formato de texto y ancho fijo, y en diskettes debidamente protegidos. Para cada parcela se deberá remitir un fichero por campaña.

(\*\*) Este campo deberá cumplimentarse para aquellas parcelas que figuren inscritas en el plan de mejora.

## Fichero de producciones (\*)

Campo	Nombre	Tipo	Ancho
1	Código OPFH .....	Carácter .....	5
2	Código socio .....	Carácter .....	6
3	Fecha alta socio en la OPFH .....	Fecha DD/MM/AA ...	8
4	Cosecha 1992 .....	Númérico .....	8
5	Cosecha 1993 .....	Númérico .....	8
6	Cosecha 1994 .....	Númérico .....	8
7	Cosecha 1995 .....	Númérico .....	8
8	Cosecha 1996 .....	Númérico .....	8
9	Cosecha 1997 .....	Númérico .....	8
10	Cosecha 1998 .....	Númérico .....	8
11	Cosecha 1999 .....	Númérico .....	8
12	Cosecha 2000 .....	Númérico .....	8
13	Cosecha 2001 .....	Númérico .....	8
14	Cosecha 2002 .....	Númérico .....	8
15	Cosecha 2003 .....	Númérico .....	8
16	Inclusión en algún Plan de Mejora ...	Lógico .....	1

(\*) Enviar como fichero secuencial en formato de texto y ancho fijo, y en diskettes debidamente protegidos.

Los productores que actualmente tienen asignado un rendimiento individualizado en la Base de Datos podrán remitir la información que no fue facilitada en revisiones anteriores.

## Interpretación del contenido de los campos de las Bases de Datos.

## 1.º Fichero de parcelas:

Se confeccionará un fichero para cada uno de los años incluidos en el fichero de producciones cumplimentando un registro para cada una de las parcelas y subparcelas de cada socio en el respectivo año.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

## Fichero de identificación de socios (\*)

Campo	Nombre	Tipo	Ancho
1	Código OPFH .....	Carácter .....	5
2	Código Socio .....	Carácter .....	6
3	CIF-NIF-NIE-Pasaporte .....	Carácter .....	10

(\*) Enviar como fichero secuencial en formato de texto y ancho fijo, y en diskettes debidamente protegidos.

## Instrucciones para la cumplimentación de la información:

Las OPFH deberá remitir la información de Parcelas y Producciones de todos sus socios en formato secuencial.

Los ficheros deberán tener la longitud de registro correspondiente a la estructura de las bases de datos de Producciones y Parcelas que se adjunta. En los campos de tipo fecha la información correspondiente a un ancho de 8 será «DD/MM/AA» (Día/Mes/Año).

Si se comprimen los ficheros, el formato utilizado será WINZIP.

Para todos los ficheros (de parcelas o producciones), en los que no se rellene totalmente algún campo, se completará el mismo con ceros a la izquierda. Por ejemplo, para las campañas en las que el socio no haya entregado ninguna producción a la OPFH, se cumplimentará el respectivo campo del Fichero de Producciones con ocho ceros.

Campos		
4	El código de la provincia ocupará las dos primeras posiciones del campo. Se rellenará ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuera necesario. El código del municipio ocupará las tres últimas posiciones del campo. Se rellenará ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuera necesario.	
8	Cumplimentar con R (regadío) o S (secano).	
9	La superficie se expresará en hectáreas con 4 decimales.	
10	Se expresará en números sin punto ni comas intermedios.	
11	Se cumplimentará con S o N en función de que se haya realizado o no reconversión en base a sobreinjerto sobre la plantación anterior.	
12	No ofrece dificultades.	
13	Se cumplimentará con S o N en función de que se haya realizado o no reestructuración con arranque de la plantación anterior.	
14 y 15	No ofrecen dificultades. La densidad se expresará en número de árboles por hectárea.	
16	Año en que se realiza la nueva plantación.	
17	Utilizar la siguiente codificación:	00 Cultivo regular de almendros.
		11 Cultivo diseminado de almendros.
		91 Cultivo irregular, labores deficientes.
		54 Asociación con olivos.
		56 Asociación con viñedo.
		50 Asociación con otras especies.
		99 Otros.
18	Utilizar la siguiente codificación:	01 Franco de semilla.
		02 Híbridos melocotonero almendro.
		03 Ciruelo.
		04 Albaricoquero.
		05 Melocotonero.
		06 Otros.
19	Codificar de acuerdo a las normas complementarias aplicables a los planes de mejora del MAPA.	
20	Cumplimentar si es posible.	
21	Ídem. campo 19.	
22	Ídem. campo 20.	
23	Ídem. campo 19.	
24	Ídem. campo 20.	
25	Cumplimentar con 1 ó 0 dependiendo de si se dispone o no de colmenas en la parcela, respectivamente.	
26	Año al que se refiere la cosecha correspondiente.	

(\*) No se admitirán como válidos los datos de superficie que no estén expresados en hectáreas.

2.º Ficheros de producciones.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1, 2 y 3.

Campos	
4 al 15	Se cumplimentarán las cantidades de almendra en cáscara en kilos entregadas por cada socio y cosecha. La información se referirá, al menos, a las 8 cosechas 1995 a 2002. No obstante, es muy recomendable ampliar dicha información a cosechas anteriores a 1998 así como la cosecha 2003, si se dispusiera de ella.
16	Cumplimentar con S o N dependiendo de que su explotación haya estado o no incluida en algún Plan de Mejora.

3.º Fichero de identificación de socios.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1 y 2.

Campo 3:

DNI. Se rellenará desde la posición 2 a la 9 inclusive, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, siendo la 1 y la 10 blancos.

CIF. Se rellenará desde la posición 1 a la 9 inclusive, siendo la 1 una letra y la 9 podría ser una letra o un número. La posición 10 será un blanco. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

NIF. Se rellenará desde la posición 2 a la 10 inclusive, siendo la 1 un blanco y la 10 una letra. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

NIE. Se rellenará desde la posición 1 a la 9 siendo la 1 y la 10 un blanco y la 9 podría ser una letra o un número. Se ajustará a la derecha, completando con ceros a la izquierda si fuese necesario, desde la posición 2 a la 9.

Pasaporte. Se rellenará desde la posición 2 a la 9, siendo la 1 y la 10 blancos, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda, si fuese necesario desde la posición 2 a la 9.

No se considera necesaria la interpretación de los campos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**4313**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/150/2003, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Enseñanza de CC. OO., contra el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre (BOE de 3 de noviembre siguiente), por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—El Secretario General Técnico, Roberto Gámir Meade.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**4314**

*RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización del regadío del Canal de Villoria, Salamanca, promovido por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán

someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización del regadío del Canal de Villoria», se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 ha», del Anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 3 de diciembre de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A., de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Garcihernandez, Encinas de Abajo, Cordobilla, Huerta, Moriñigo, Babilafuente, Villoria, Villorueta, Aldearrubia, San Morales y Aldealengua, ocupando 6.000 ha, la zona de regadío del Canal de Villoria en la margen derecha del Río Tormes, cuyas obras entraron en explotación en 1985.

El objeto de la actuación es dar solución a diversos problemas relativos a la disponibilidad de caudal de riego en determinados sectores y momentos, para lo que es necesario actuar en el canal, en las estaciones de bombeo y en las redes de distribución.

Las actuaciones en el canal consisten en la sustitución de las sondas existentes por otras nuevas en cada toma de los sectores, así como la colocación de una compuerta en el punto de derivación del Canal de Villoria. Se instala un cuarto grupo de bombeo y se sustituyen los transformadores eléctricos actuales por otros de potencia adecuada. La red de distribución se mejora aumentando su capacidad en las arterias principales, colocando una segunda tubería enterrada junto a la existente en determinados tramos, con una longitud total de 11,32 km. repartidos en los cuatro sectores.

No hay cambio de cultivos, ni otras modificaciones respecto de la explotación que se viene realizando. Se van a producir 2.100 m<sup>3</sup> de tierras sobrantes correspondiente a la excavación de zanjas que se utilizarán como cubrición de la propia zanja y se extenderán en las parcelas contiguas.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación propuesta no afecta a hábitats y zonas naturales protegidas, Zonas de Especial Protección de las Aves o Lugares de Interés Comunitario. Se han adoptado precauciones para la localización de posibles restos arqueológicos y se prevé el seguimiento durante la excavación de zanjas ante una eventual aparición de nuevos restos.

Considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la realización de determinadas modificaciones de escasa entidad en la infraestructura de la explotación actual sin repercusión ambiental, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 27 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del regadío del Canal